



**Resolución de 21 de febrero de 2024, de la Secretaría General de Universidades, por la que se dictan instrucciones para la tramitación del procedimiento de homologación y de declaración de equivalencia a titulación y nivel académico de títulos extranjeros de educación superior regulado en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.**

La tramitación de los expedientes de homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario de títulos extranjeros de educación superior se rigen por el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores (en adelante Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre), que sustituye al anterior Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, se implantó obligatoriamente la tramitación electrónica del procedimiento. Esto supuso un gran avance a efectos de gestión del procedimiento y sobre todo a efectos de presentación de la solicitud, al eliminar la presentación de los documentos en papel en consulados y embajadas, así como en registros españoles, dando paso a que cualquier ciudadano en cualquier lugar del mundo pueda solicitar una homologación o equivalencia en España a través de la Sede Electrónica del Ministerio. Esto ha llevado a un aumento exponencial de las solicitudes, habiéndose superado en el año 2023 las 45.000.

Por otra parte, el día 24 de noviembre se publicó en “Boletín Oficial del Estado” la Recomendación (UE) 2023/2611 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2023, relativa al reconocimiento de las cualificaciones de los nacionales de terceros países.

Esta Recomendación se publica tras el análisis de la Comisión de diferentes medidas con el objetivo de hacer frente a la escasez de personal cualificado en sectores como la construcción, la industria manufacturera, las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC), el transporte, los servicios profesionales, la salud y los cuidados de larga duración.

La Recomendación establece orientaciones para simplificar y acelerar el reconocimiento de las capacidades y cualificaciones de los nacionales de terceros países por parte de los Estados miembros, con vistas a lograr que el mercado de trabajo de la Unión resulte más atractivo para





ellos y facilitar su integración en dicho mercado, en consonancia con las necesidades de la economía y la sociedad de la Unión.

La Recomendación se aplica a las situaciones en las que los nacionales de terceros países han iniciado el proceso de obtención de un visado o un permiso de trabajo y residencia en un Estado miembro o ya residen legalmente en la Unión.

La Secretaría General de Universidades asume esta Recomendación con el objeto de que la misma se pueda aplicar de la manera más eficiente posible a las solicitudes de homologación y declaración de equivalencia, para lograr una rápida incorporación al mercado de trabajo de estas personas, agilizando los expedientes de los residentes legales en nuestro país.

Además, habría de entenderse que se encuentran en una situación análoga a las citadas en la Recomendación las personas que tienen la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, ya que este colectivo presenta la solicitud de homologación o equivalencia de un título obtenido en el extranjero con el objeto de que el mismo obtenga los mismos efectos académicos o profesionales que los títulos universitarios oficiales españoles.

Se trata de expedientes de homogeneidad naturaleza, entendida ésta de conformidad con la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 25 de marzo de 2009 (rec. 168/2006), que precisa, en lo que respecta al término "homogénea" empleado por el literal del artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que "según el Diccionario RAE, se define la homogeneidad como «Pertenece o relativo a un mismo género, poseedor de iguales caracteres» o bien como «conjunto: Formado por elementos iguales», señalando que "en una primera aproximación y trasladándolo a expedientes administrativos, se predicaría de aquellos expedientes que tuvieran iguales caracteres, o prácticamente sean iguales".

Se considera oportuno, por tanto, proceder a la tramitación homogénea de los expedientes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que en el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en los expedientes de homogeneidad naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia.

A estos efectos, las solicitudes de personas que residan legalmente en España, así como de las personas que posean la nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea, se tramitarán mediante una vía específica que permita una rápida integración en el mercado de trabajo. Esta tramitación se simultaneará con la de los expedientes pendientes de resolver conforme al Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, y del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.

Por todo lo anterior, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Secretaría General de Universidades resuelve:

**Primero.** Las solicitudes de personas que residan legalmente en España, así como de las personas que posean la nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea,





que se inicien a la fecha de efectos de esta resolución o se encuentren ya en tramitación administrativa, se tramitarán mediante una vía específica que permita una rápida integración en el mercado de trabajo. Esta tramitación se simultaneará con la de los expedientes pendientes de resolver conforme al Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, y del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.

**Segundo.** Se dará publicidad a esta resolución en la página web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

**Tercero.** La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su firma.

Madrid, 21 de febrero de 2024.–El Secretario General de Universidades, José Manuel Pingarrón Carrazón.

